



Concepto 110.006.2004

MEMORANDO INTERNO

Armenia, Enero 26 de 2004
219

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **219-3-18845** 27/01/2004 11:01
Trámite: 435 - SOLICITUD
I-805 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO
Origen: 219 GERENCIA SECCIONAL VII (ARMENIA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

PARA: **Dra. Amparo Quintero Arturo**
Directora Oficina Jurídica

DE: **Dra. Martha Cecilia correa Bedoya**
Gerente Seccional VII

REFERENCIA: **435/01**
Solicitud Contralor de Caldas

*Ana Amparo Quintero
Ene 28/04
AK*

Respetada Doctora:

A fin de acertar en la respuesta a la inquietud presentada por el señor Contralor General del Departamento de Caldas, Doctor **ARIFF ABDALA AGUDELO**, relacionado con la venta de elementos por el sistema de unidades y no por lotes, con miramiento ser la entidad la oferente directa y continuar con el proceso de depuración de inventarios conforme criterios de la ley 716 de 2001, solicito respetuosamente esclarecer puntualmente el interrogatorio planteado a esta seccional.

Anexo copia del oficio 044 del despacho del aludido Contralor para los fines pertinentes.

Atentamente,

Martha Cecilia Correa Bedoya B.
MARTHA CECILIA CORREA BEDOYA
Gerente Seccional VII

27.01.04

Roc.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICAAl contestar cite N.U.R: **219-1-852**

23/01/2004 04:11 p.m

Trámite: 435 - CONSULTA

C-781 Actividad: 01 INICIO, Fallos: 1, Anexos: NO

Origen: CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

Destino: 219 GERENCIA SECCIONAL VII (PEREIRA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

DESPACHO DEL CONTRALOR

Manizales, 23 de Enero de 2004

044

Doctora

MARTHA CECILIA CORREA

Gerente Seccional VII

Auditoría General de La República

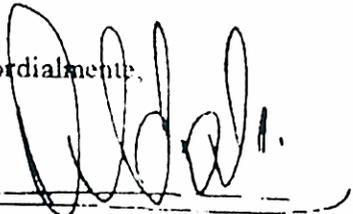
Armenia Quindío

Asunto: Consulta

Como fue de conocimiento al momento de realizar la visita de Auditoría a Nuestra Entidad, esta se encontraba inmersa en el proceso de depuración de Inventarios amparados en la aplicación de la Ley 716 de 2001, dentro de este proceso se decidió ofrecer en pública venta mediante el sistema del martillo del Banco Popular una serie de bienes que se encontraban almacenados en la bodega del Almacén de la Contraloría General de Caldas. Una vez cumplido este evento se informó a través del oficio MM199 454 2003 de los resultados los cuales no fueron positivos para la entidad, puesto que no se pudo adjudicar ningún lote. La propuesta recibida nuevamente fue de rebajar en un 30% el avalúo inicial, considerándose por nosotros como un precio demasiado bajo.

En vista de lo anterior y siendo Ustedes el organismo que vigila las actuaciones de la Contraloría me permito consultar si es posible poner en venta dichos elementos por unidades y no por lotes y que sea la Entidad la oferente directa.

Cordialmente,


ARIFF ABDALA AGUDELO
Contralor General de Caldas



Sobre Carriz 110.006.2004

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.,

"Copia"

OJ110

PARA: **Martha Cecilia Correa Bedoya**
Gerente Seccional VII

DE: **Amparo Quintero Arturo**
Directora de la Oficina Jurídica

REFERENCIA: **N.U.R.:**219-3-18845 I-16629
Solicitud concepto Contralor General de Caldas,
Enajenación Bienes Muebles.

Respetado doctora Martha:

En atención a la solicitud de la referencia, esta dependencia, en cumplimiento de las funciones de conceptualización que le han sido asignadas, procede a dar respuesta a las consultas planteadas en los siguientes términos:

CONSULTA

La Contraloría General de Caldas, se encuentra adelantando un proceso de depuración de inventarios en aplicación a la Ley 716 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Dentro de este proceso decidió ofrecer en pública venta mediante el sistema de martillo del Banco Popular una serie de bienes que se encontraban almacenados en la Bodega del almacén de la Contraloría General de Caldas, pero el resultado de este trámite no fue satisfactorio puesto que no se logró adjudicar ningún lote. La propuesta que se recibió nuevamente fue la de rebajar el avalúo inicial en un 30%.

Con fundamento en lo anterior se pregunta:

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿Es posible poner en venta dichos elementos por unidades y no por lotes?

SEGUNDA PREGUNTA

2. ¿Es posible que la Entidad sea la oferente directa?

FUNDAMENTO

La venta de los bienes de propiedad de las Entidades Estatales que no se requieran para su servicio se encuentra regulada en el artículo 14 del Decreto 855 de 1994, reglamentario de la ley 80 de 1993 cuando dispone:

“Artículo 14. - Las entidades estatales previstas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, podrán dar en venta bienes de su propiedad, que no requieran para su servicio, a través del sistema del martillo, en los eventos en que la ley prevea la venta por martillo o por remate; en los demás casos la venta de bienes de las entidades estatales se sujetará a los procedimientos de selección previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en este artículo.

Para celebrar contratos de menor cuantía cuyo objeto sea la enajenación de bienes de las entidades estatales, éstas invitarán previamente a presentar propuestas, para lo cual publicarán un aviso durante por lo menos dos días en lugares de la entidad visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta de menor cuantía supere doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.

Par- Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de propiedad de las entidades estatales, el respectivo

representante legal o su delegado deberá ordenar o obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total par la venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes. "

CONCLUSIONES

De conformidad con la norma legal antes transcrita, se concluye:

PRIMERA PREGUNTA

SÍ es posible la venta por unidades, de los bienes que se encuentran almacenados en la bodega del almacén de la Contraloría General de Calda, siempre y cuando los bienes que se pretendan vender sean susceptibles de enajenación unitaria y se cuente con un avalúo reciente en donde se haya establecido con exactitud el valor unitario de cada bien mueble. Lo anterior, por cuanto esta actuación no contradice la norma en comento y tal como usted lo manifiesta sería inminente la reducción de los ingresos en un 30% del avalúo en el sistema inicialmente previsto.

Ahora bien, vale la pena considerar el costo de oportunidad en el supuesto que la implementación de un nuevo esquema demore la realización de los activos que entendemos es la prioridad de la administración.

SEGUNDA PREGUNTA

Esa entidad puede validamente enajenar directamente los bienes que se encuentran almacenados en la bodega del almacén de la Contraloría General de Caldas, atendiendo lo previsto en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 14 del decreto reglamentario 855 de 1994, el cual de manera expresa prevé la posibilidad, de realizar en estos casos contratación directa, siempre y cuando los principios de selección objetiva y transparencia no se vean vulnerados en el proceso de contratación. Con todo, no sobra advertir que la entidad estatal debe aplicar los manuales y los procedimientos internos que se hayan adoptado mediante actos administrativos que reglamenten la materia.

Esperamos haber dilucidado sus dudas con el análisis precedente.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Ana Milena Corredor